



Solicitud con número de folio: 070136724000332

Fecha de presentación: 01 de septiembre 2024

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 04 de septiembre de 2024

LLS
Solicitante

En relación con la solicitud de acceso a la información pública, cuyos datos se citan al rubro, se tiene a bien emitir el siguiente: -----

ACUERDO DE RESOLUCIÓN:

VISTO para resolver la solicitud de acceso a la información pública presentada por **LLS**, a través de la **Plataforma Nacional de Transparencia**, ante la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, mediante la cual quiere conocer lo siguiente: **"Solicito conocer el plan de acción, lista de personal participante, los reportes de cada una de las diligencias, informes de gastos, el monto total erogado y su desglose por concepto, así como copia de todos los contratos y/o convenios celebrados para destinar recursos a las labores de búsqueda y recuperación de los restos de José María Dionisio Melo y Ortiz. Igualmente solicito conocer cada uno de los oficios enviados para solicitar a las distintas dependencias su apoyo para la realización de esta misión. Para ambos casos, solicito conocer la documentación relacionada con el tema generada desde el 1 de enero de 2021 a la fecha de respuesta de esta solicitud."** así, con fundamento en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 5 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 67, 68, 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, se admite a trámite la solicitud y se registra con el folio **070136724000332**, formándose el expediente administrativo interno **332/2024**. Previo estudio de la solicitud del caso que nos ocupa, y -----

R E S U L T A N D O

ÚNICO. La Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, recibió a través de la **Plataforma Nacional de Transparencia**, la solicitud con folio **070136724000332**, el **01 de septiembre de 2024**; sin embargo, para efecto del cómputo del plazo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, su trámite inició a partir del **02 de septiembre de 2024**; tal y como quedó establecido en el acuse de recibo correspondiente emitido por el Sistema mencionado. -----



CONSIDERANDO

I. Que esta Unidad de Transparencia, en términos de lo previsto por los artículos 67, 68, 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, está facultada para resolver la solicitud de acceso a la información pública presentada por **L L S**, en los términos que a continuación se expresan: - - -

II. Que una vez examinada la fecha de presentación de la solicitud de mérito, se desprende que la misma se encuentra dentro del plazo legal para resolverse, conforme a los términos establecidos en los numerales 152 y 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas. - - - - -

III. Que analizada la solicitud de mérito, bajo el texto literal siguiente: ***"Solicito conocer el plan de acción, lista de personal participante, los reportes de cada una de las diligencias, informes de gastos, el monto total erogado y su desglose por concepto, así como copia de todos los contratos y/o convenios celebrados para destinar recursos a las labores de búsqueda y recuperación de los restos de José María Dionisio Melo y Ortiz. Igualmente solicito conocer cada uno de los oficios enviados para solicitar a las distintas dependencias su apoyo para la realización de esta misión. Para ambos casos, solicito conocer la documentación relacionada con el tema generada desde el 1 de enero de 2021 a la fecha de respuesta de esta solicitud."***; esta Unidad de Transparencia le hace saber que la Fiscalía General del Estado de Chiapas, únicamente es competente para dar respuesta a lo siguiente: ***lista de personal participante, los reportes de cada una de las diligencias, informes de gastos, el monto total erogado y su desglose por concepto, así como copia de todos los contratos y/o convenios celebrados para destinar recursos a las labores de búsqueda y recuperación de los restos de José María Dionisio Melo y Ortiz... Para ambos casos, solicito conocer la documentación relacionada con el tema generada desde el 1 de enero de 2021 a la fecha de respuesta de esta solicitud***, preguntas que serán atendidas en el término que señala el artículo 152 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

Ahora bien, respecto a los planteamientos consistentes en: ***"...el plan de acción... Igualmente solicito conocer cada uno de los oficios enviados para solicitar a las distintas dependencias su apoyo para la realización de esta misión."*** no son competencia de esta Institución, en razón de que si hay un plan de acción referente al tema, éste sería ejecutado por la Secretaría de Relaciones Exteriores, ya que es la encargada de promover, propiciar y coordinar las acciones de nuestro



país en el exterior, tal como lo dispone el artículo 3 del Reglamento Interior de la citada secretaría que señala:

“ARTÍCULO 3. Corresponde a la Secretaría:

I. Ejecutar la política exterior de México de conformidad con los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Promover, propiciar y coordinar las acciones en el exterior de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de conformidad con las atribuciones que a cada una de ellas corresponda;

III. Dirigir el Servicio Exterior Mexicano;

IV. Intervenir en toda clase de tratados, acuerdos y convenciones de los que el país sea parte, y

V. Supervisar el cumplimiento de los objetivos consignados en el Programa de Cooperación Internacional para el Desarrollo.”

Por tanto, tampoco se es competente para proporcionar ***“cada uno de los oficios enviados para solicitar a las distintas dependencias su apoyo para la realización de esta misión”***, ya que los citados oficios serían consecuencia de la ejecución del plan.

En consecuencia, tomando en consideración que la Secretaría de Relaciones Exteriores, no forma parte de los órganos de esta Institución en términos del artículo 7 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chiapas, se declara la ***incompetencia notoria*** de los puntos señalados, en virtud de que no está dentro de las atribuciones de esta Institución el generar información de órganos que no forman parte de su estructura.

Por tanto se orienta a la persona solicitante para dirigir su petición a la referida secretaría.

Cobra aplicación al caso por tratarse de una incompetencia el ***criterio 16/09***, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, cuyo texto es el siguiente:

“LA INCOMPETENCIA ES UN CONCEPTO QUE SE ATRIBUYE A LA AUTORIDAD. El tercer párrafo del artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental prevé que cuando la información solicitada no sea competencia de la dependencia o entidad ante la cual se presente la solicitud de acceso, la unidad de enlace



deberá orientar debidamente al particular sobre la entidad o dependencia competente. En otras palabras, la incompetencia a la que alude alguna autoridad en términos de la referida Ley implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada –es decir, se trata de una cuestión de derecho-, de lo que resulta claro que la incompetencia es un concepto atribuido a quien la declara.

También sirve de orientación a lo antes expuesto, el criterio 02/20 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que textualmente dispone:

“DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA POR PARTE DEL COMITÉ, CUANDO NO SEA NOTORIA O MANIFIESTA. *Cuando la normatividad que prevé las atribuciones del sujeto obligado no sea clara en delimitar su competencia respecto a lo requerido por la persona solicitante y resulte necesario efectuar un análisis mayor para determinar la incompetencia, ésta debe ser declarada por el Comité de Transparencia.”*

Lo que robustece el hecho de que en el caso se haya declarado una incompetencia parcial notoria, pues de los numerales referidos se advierte claramente que lo solicitado es competencia y atribución de autoridad distinta a la Fiscalía General del Estado.

Por las anteriores consideraciones, y al contar con todos los elementos necesarios para pronunciarse en cuanto a la información solicitada, se tiene a bien resolver; y se

RESUELVE

PRIMERO. Esta Unidad de Transparencia decreta la incompetencia notoria para responder a los puntos señalados en segundo párrafo del considerando III de este acuerdo de resolución y acepta la competencia por lo que hace a los puntos señalados en el primer párrafo del mismo considerando, por los motivos y fundamentos señalados.

SEGUNDO. Se orienta a quien solicita, en los términos del considerando III de este acuerdo.



TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, notifíquese el presente acuerdo de resolución a través de la **Plataforma Nacional de Transparencia**, a quien solicitó la información y continúese con el procedimiento respecto de las preguntas que son competencia de esta Institución. -----

Así lo acordó y resolvió la **Licenciada María Susana Palacios García**, Responsable de la **Unidad de Transparencia** de la Fiscalía General del Estado.
Firma -----